

RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN DE FORMA ANTICIPADA PARA EL EJERCICIO 2026 LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FOMENTO DE LA LECTURA; LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO; Y LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO, DESTINADAS A LOS CENTROS DE LECTURA PÚBLICOS MUNICIPALES DE LA RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Mediante Resolución de 6 de noviembre de 2025, de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Treball, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a la realización de actividades de fomento de la lectura, la adquisición de material bibliográfico y la adquisición de equipamiento, destinadas a los centros de lectura públicos municipales de la Red de Bibliotecas Públicas de la Comunitat Valenciana (Diari Oficial de la Generalitat Valenciana Núm. 10237 de 13/11/2025).

La base segunda del apartado I del Anexo de la resolución mencionada dispone que las subvenciones serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva y prorrateo, que el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por resolución del órgano competente y publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (en adelante DOGV), y que cada convocatoria determinará los periodos de realización de las actividades o de las adquisiciones objeto de subvención, y de los gastos subvencionables.

Por otro lado, el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Treball para el periodo 2024-2027, establece en su anexo como objetivos estratégicos, por un lado, “Diseño de acciones intermedias para el fomento y la comprensión lectora” y desarrolla la línea de subvención S0468 de capítulo IV, y, por otro, “Dotación de recursos y desarrollo de las infraestructuras bibliotecarias y archivísticas” y desarrolla las líneas de subvención de capítulo VII S0278 Y S0469.

Esta convocatoria de subvenciones se realiza por el procedimiento de tramitación anticipada de expediente de gasto, previsto en el artículo 41 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por existir previsión reiterada en ejercicios anteriores de crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de estas subvenciones en los presupuestos de la Generalitat. Esta previsión está asociada a la línea presupuestaria de capítulo IV con denominación “Ayudas para la realización de actividades de fomento de la lectura en bibliotecas y agencias de lectura públicas de las entidades locales de la Comunitat Valenciana”, y a las líneas de capítulo VII con denominación “Ayudas para la adquisición de material bibliográfico para las

Bibliotecas y Agencias de lectura públicas locales de la Comunitat Valenciana” y “Ayudas para la adquisición de equipamiento para las Bibliotecas y Agencias de lectura públicas de la Comunitat Valenciana”, del programa «Libro, Archivos y Bibliotecas». Así, la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, y la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, incluyen las mencionadas líneas presupuestarias con los códigos S0468, S0278 y S0469 en el subprograma A52A00.

De conformidad con lo previsto en el preámbulo, y en la base decimoctava del apartado I del Anexo de la Resolución de Bases Reguladoras, estas ayudas reguladas en los apartados II a IV del citado Anexo, no precisan de notificación ni de comunicación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos necesarios para ser consideradas Ayudas de Estado, de conformidad con el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. No lo son atendiendo al carácter de las beneficiarias, que son Administraciones Públicas Locales, y no empresas que operen en el mercado, y al objeto de las ayudas, destinadas a actividades de carácter no económico, vinculadas a la prestación de servicios públicos esenciales (servicio público de lectura, préstamo y acceso gratuito a la información y la cultura). En definitiva, se trata de un servicio público no comercial, prestado sin ánimo de lucro y accesible de forma gratuita a todos los ciudadanos.

Esta convocatoria anual incorpora, de forma excepcional, un periodo subvencionable más amplio de lo habitual en las líneas S0468 y S0278, destinadas a actividades de fomento de la lectura, y a la adquisición de material bibliográfico, con el objeto de garantizar la continuidad y sostenibilidad de los servicios bibliotecarios y las actividades de fomento lector impulsadas desde la Red de Bibliotecas Públicas de la Comunitat Valenciana. La medida responde a la ausencia de convocatoria en el ejercicio 2024 y 2025, motivada, en el ejercicio 2024, por el proceso de reorganización administrativa de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y por la atención prioritaria a emergencias sobrevenidas, entre ellas los efectos de la DANA acaecida en los meses de octubre y noviembre de dicho año; y, en el ejercicio 2025, por la necesidad de tramitar las nuevas bases reguladoras de las tres líneas de subvención, tras la derogación de las anteriores, y la imposibilidad material de convocarlas y gestionarlas dentro de los plazos establecidos por la Orden 8/2025, de 31 de octubre, de la Conselleria de Hacienda y Economía, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2025, en relación con la contabilidad de la Generalitat. Durante este periodo, numerosas bibliotecas municipales mantuvieron su programación cultural y de dinamización lectora mediante

recursos propios, asumiendo costes extraordinarios para sostener la prestación de servicios a la ciudadanía. En consecuencia, y con el fin de reconocer el esfuerzo sostenido de las entidades titulares de bibliotecas y evitar una interrupción en el acceso público a la lectura, la cultura y la información, se podrán financiar gastos subvencionables generados desde el 1 de enero de 2024, siempre que se correspondan con actuaciones ajustadas a los objetivos de estas líneas y no hayan sido objeto de financiación pública previa.

En base a todo lo expuesto, y haciendo uso de las facultades que me confiere el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empreu (DOGV Núm. 10060, de 05.03.2025), la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empreu, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, de 2025, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empreu (DOGV Núm. 10086, de 11.04.2025), y según lo establecido en los artículos 160, apartado 4, párrafo b) y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, vista la propuesta de la Subdirección General de Cultura y de conformidad con la misma, resuelvo aprobar las siguientes convocatorias:

1. Convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de actividades de fomento de la lectura en centros de lectura públicos municipales, ejercicio 2026.

Primero. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación

1. El objeto de esta resolución es convocar para el ejercicio 2026, en régimen de concurrencia competitiva y prorrateo, las subvenciones destinadas a la financiación de los gastos de naturaleza corriente en que incurran las beneficiarias para la realización de actividades de fomento de la lectura previstas en la base vigesimotercera del Apartado II del Anexo de la Resolución de Bases reguladoras.
2. Serán subvencionables las actividades descritas en el Anexo II, modelo normalizado incluido en el procedimiento electrónico de presentación de solicitudes, que respondan a la finalidad de la subvención, cuyos gastos se hayan realizado entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de marzo de 2025, siempre que estén relacionados en el Anexo III, que es otro modelo normalizado a cumplimentar en el procedimiento electrónico de solicitudes, y no hayan sido utilizados para justificar otras ayudas.

3. Al menos un 50% de la cuantía solicitada en concepto de subvención corresponderá a actividades de fomento de la lectura realizadas en lengua valenciana, según lo previsto en la base vigesimotercera del Apartado II del Anexo de la Resolución de Bases.

Segundo. Importe y financiación

1. Esta convocatoria de subvenciones se realiza por el procedimiento de tramitación anticipada de expediente de gasto, previsto en el artículo 41 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
2. La cuantía total máxima estimada, destinada a conceder las subvenciones a las que se refiere el apartado 1 del resuelto primero de esta convocatoria para el ejercicio 2026, que se financiará con cargo a la línea de subvención S0468 del capítulo IV del subprograma 452A00, será de 280.000 euros.
3. La resolución de la convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atenderla en los presupuestos de la Generalitat del ejercicio económico 2026.
4. Por resolución del director general competente en materia de bibliotecas, se dará publicidad a la línea presupuestaria concreta y al importe global máximo definitivo destinado a la concesión de las subvenciones previstas en el apartado I del resuelto primero de esta convocatoria, en caso de que sean distintos de los contemplados en la presente resolución.

Tercero. Solicitantes

1. Podrán solicitar las subvenciones que se convocan en este apartado I de la presente resolución, todas las entidades locales de la Comunitat Valenciana titulares de centros de lectura públicos municipales integrados en la Red de Bibliotecas Públicas de la Comunitat Valenciana.
2. Las entidades beneficiarias deben cumplir los requisitos que establece la base vigesimocuarta de la Resolución de Bases Regulatorias.
3. El órgano gestor comprobará en sus bases de datos si las entidades solicitantes son titulares de centros de lectura públicos municipales integrados en la Red de Bibliotecas Públicas de la Comunitat Valenciana.

Cuarto. Formalización de la solicitud

1. La presentación de las solicitudes y la documentación anexa que se especifica en el siguiente apartado se realizará obligatoriamente de manera electrónica en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es>, y no serán admitidas las solicitudes presentadas por otros medios.

El enlace en la sede electrónica para la presentación telemática de las solicitudes, también se publicará en la página web de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empleo:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G106660

En el caso de problemas técnicos en el procedimiento de solicitud se debe contactar con el correo de asistencia técnica generalidad_en_red@gva.es.

La presentación telemática requerirá que la entidad solicitante disponga de sistemas de identificación y firma electrónica aceptados en la sede electrónica de la Generalitat.

Tanto la solicitud como el resto de los documentos que haya que presentar, tendrán que firmarse electrónicamente con el certificado de persona jurídica, emitido por cualquier de las entidades certificadoras admitidas por la sede electrónica de la Generalitat o con el certificado digital de la persona que represente a la persona jurídica que, en ese caso, tendrá que haberse registrado previamente en el Registro de Representantes de la Generalitat.

La presentación de la solicitud lleva implícita la aceptación de las bases reguladoras.

2. A todos los efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en ausencia de oposición expresa por parte de la entidad interesada, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado a obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. En caso de oponerse al hecho que el órgano gestor obtenga directamente esta información, tendrá que manifestarlo expresamente en la solicitud y estará obligada a aportar los documentos correspondientes.

No obstante, respecto a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, apartado 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 95, apartado 1, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es necesaria autorización expresa por parte de la entidad interesada para que el órgano gestor del procedimiento

pueda obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las citadas obligaciones. En este caso, si no se da en la solicitud la correspondiente autorización expresa para que el órgano gestor obtenga directamente esta información, la entidad interesada estará obligada a aportar los documentos acreditativos.

3. Las notificaciones y comunicaciones se practicarán únicamente a través de medios electrónicos de conformidad con los artículos 14.2, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Documentación

A la solicitud de subvención se anexará la siguiente documentación:

1. Documentación de la entidad en formato PDF.

a) Certificación emitida por el órgano competente de la entidad que acredite el acuerdo del órgano de gobierno para solicitar la subvención.

2. Documentación del cumplimiento de requisitos previos a la concesión y pago.

En el caso de no subscribir la correspondiente autorización, la entidad solicitante estará obligada a aportar los documentos siguientes:

a) Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que acredite que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

b) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c) Certificado positivo de la Agencia Tributaria Valenciana de no tener deudas de naturaleza tributaria con la hacienda autonómica.

Asimismo, la entidad deberá acreditar mediante declaración responsable no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de no ser deudora por reintegro de subvenciones mediante el modelo normalizado integrado en el trámite electrónico.

d) El órgano instructor verificará el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas ante la Sindicatura de Comptes mediante consulta directa a esta institución o, en su caso, a través de los sistemas electrónicos habilitados para el intercambio de información entre administraciones públicas, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 28 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que no se pueda verificar de oficio el cumplimiento de esta obligación, se requerirá a la entidad solicitante para que aporte certificación acreditativa de la presentación de las cuentas dentro del plazo legal, en el marco del procedimiento de subsanación.

3. Documentación de las actividades subvencionadas.

A la solicitud tendrán que anexarse los siguientes documentos que se establecen como modelos de uso preceptivo:

- a) Anexo I. Certificado del secretario/a o interventor/a de la entidad local según el modelo normalizado incluido en el procedimiento, firmado electrónicamente por la persona titular de la secretaría o de la intervención de la entidad local.
- b) Anexo II. La Memoria de actividades, según el modelo normalizado incluido en el procedimiento, desarrolladas en el marco del plan de fomento lector de la entidad solicitante, ejecutadas en relación con el fin de la subvención solicitada, y en el periodo desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, que contenga el desglose de las actividades realizadas, los gastos corrientes en que ha incurrido, el coste de la actividad, y los resultados obtenidos. La memoria deberá estar firmada electrónicamente por la persona titular de la secretaría o intervención de la entidad local.
- c) Anexo III. Memoria económica de los gastos de la actividad, correctamente clasificados, con identificación del acreedor y del documento, el concepto de gasto, su importe, fecha de emisión, coste imputado y fecha de pago, según el modelo normalizado incluido en el procedimiento, firmado electrónicamente por el secretario/a o por el interventor/a de la entidad local.

Dicho modelo deberá adjuntarse a través del apartado «Anexo III» de la solicitud general en formato Excel. Asimismo, deberá adjuntarse en formato PDF debidamente firmado, a través del apartado «otros» del citado procedimiento de solicitudes.

A la cuenta justificativa se anejarán los justificantes de gasto y de pago, previstos en el inciso d) y el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas

o declaración responsable de no haber obtenido o solicitado otras subvenciones, ayudas o ingresos para el mismo objeto, previsto en el inciso e), ambos del apartado I de la base decimocuarta de la Resolución de Bases, y aplicará lo previsto en los apartados 2 a 8 de la misma base reguladora.

La fecha de los justificantes de los gastos estará comprendida dentro del período de realización de las actividades previsto en el resuelto primero, entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de marzo de 2025.

Los justificantes de gasto y de pago se anexarán ordenados, y numerados siguiendo el orden establecido en el Anexo III (Memoria económica), en relación con las actividades relacionadas en el Anexo II. Se deberán adjuntar de forma correlativa el justificante de gasto y su justificante de pago. Esta documentación se presentará en un solo archivo PDF.

5. El órgano concedente, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del órgano instructor, podrá requerir a la entidad beneficiaria, los justificantes que estime oportuno y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.
6. No será admitida ninguna documentación presentada en cualquier otro formato diferente a PDF, salvo lo previsto para el Anexo III, y sin perjuicio de la inclusión de enlaces o vínculos a archivos en otros formatos accesibles.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación por vía telemática de las solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el DOGV.

Séptimo. Subsanción de solicitudes

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor revisará la documentación presentada por cada solicitante, y cuando no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación que, de acuerdo con esta resolución, resulte exigible, se notificará a la persona solicitante la causa que impide la continuación del procedimiento y se le requerirá para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley 39/2015.

En todo caso, la Memoria de actividades (Anexo II) deberá aportarse dentro del plazo de presentación de solicitudes, en caso contrario la solicitud será excluida del procedimiento.

Octavo. Gastos subvencionables

1. Son gastos subvencionables los gastos de naturaleza corriente en los que incurra la entidad beneficiaria en el desarrollo de las actividades financiadas, de conformidad con lo previsto en la base vigesimosexta del Apartado II del Anexo de la Resolución de Bases Reguladoras y sean estrictamente necesarios. Se entiende por “corrientes” los gastos que reúnan alguna de las siguientes características: ser bienes fungibles, tener una duración previsible inferior al ejercicio económico, no ser susceptibles de inclusión en inventario o ser gastos previsiblemente reiterativos.
2. Los gastos se admitirán siempre que sean proporcionales, justificados y vinculados directamente a la actividad. A modo indicativo, no exhaustivo se admitirán gastos de:
 - Honorarios y dietas de profesionales: retribuciones de profesionales cuentacuentos, escritores, ponentes y similares. Contratación de personal externo para la realización de actividades culturales puntuales. Desplazamientos o dietas de profesionales externos (cuando estén justificados).
Se podrá imputar en el mismo justificante la parte correspondiente a desplazamiento y manutención si está justificado, respetando las cuantías máximas establecidas en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.
 - Material gráfico y publicitario: carteles, folletos, programas de mano, señalización temporal, roll-ups, pancartas. Servicios de diseño gráfico o maquetación vinculados a la actividad.
 - Alquiler de equipamiento: equipos de sonido, proyectores, pantallas, mobiliario, carpas.

- Material fungible: material didáctico y de papelería (cartulinas, rotuladores, carpetas, y similares), material auxiliar para talleres de animación lectora u otras actividades.
- Servicios técnicos y logísticos: montaje y desmontaje de espacios, técnicos de sonido, iluminación o apoyo técnico a la actividad.
- Servicios digitales o virtuales: servicios de retransmisión, y similares.

3. No se admitirán:

- Gastos estructurales generales del centro (electricidad, limpieza, teléfono, y similares).
- Gastos de personal propio del ayuntamiento o biblioteca.
- Gastos de edición de libros.
- Compra de material bibliográfico o materiales especiales, excepto si el material está destinado a su entrega como premio de alguna de las actividades objeto de la subvención o para las personas participantes en las actividades, circunstancia que deberá acreditarse.
- Comidas protocolarias o servicios de catering.
- Los gastos que se refieran a material inventariable (ordenadores, estanterías, proyectores y similares), y los destinados al diseño, creación o adquisición de páginas web, dominios u otros elementos similares de naturaleza incorporal.

Noveno. Criterios para el cálculo de la subvención

1. Para el cálculo de la subvención se aplicará lo establecido en el apartado 2 de la base vigesimoquinta del Apartado II del Anexo de la Resolución de Bases Reguladoras.
2. Las subvenciones podrán financiar hasta el 60% del total correctamente justificado.
3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de la entidad, para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Décimo. Plazo de resolución y notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Para la resolución se seguirá el procedimiento previsto en la base undécima del Apartado I “Bases Comunes” de la Resolución de Bases Reguladoras.

2. Las solicitudes sobre las que no recaiga una resolución expresa en dicho plazo podrán entenderse desestimadas o denegadas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la obligación legal de resolver establecida en el artículo 21 de la misma Ley.

3. La resolución, con la especificación de los nombres de las entidades beneficiarias y las dotaciones económicas que les correspondan, así como las solicitudes desestimadas o excluidas, en su caso, se publicarán en el DOGV. Asimismo, las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Decimoprimer. Pago

1. Una vez publicada la resolución de concesión de las subvenciones, se tramitarán los pagos por los importes concedidos en las cuentas bancarias indicadas en la solicitud.
2. No obstante, no podrá realizarse el pago de la subvención cuando la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como si no está al corriente de su obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes. En aquellos supuestos en los que las entidades solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hayan manifestado su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente, o no haya autorizado la consulta de sus datos tributarios, y en caso de pérdida de vigencia de los documentos aportados junto con la solicitud de las ayudas, deberán aportar los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Agencia Tributaria Valenciana y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones, así como acreditación de no ser deudor por reintegro de subvenciones.
3. La aportación de la conselleria competente en materia de bibliotecas atenderá a lo dispuesto en la base vigesimoquinta y en el resuelto noveno, pudiendo financiar hasta el 60% de la cuantía correctamente justificada. En ese sentido,

las entidades beneficiarias deberán aportar a cargo de su presupuesto la parte no financiada por la Generalitat.

Decimosegundo. Eficacia

1. La presente resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. No obstante, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.
2. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

II Convocatoria de subvenciones destinadas a la adquisición de material bibliográfico para centros de lectura públicos municipales, ejercicio 2026.

Primero. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación

1. Es objeto de esta resolución es convocar para el ejercicio 2026, en régimen de concurrencia competitiva y prorrateo, las subvenciones destinadas a la financiación de los gastos en que incurran las beneficiarias para la adquisición de fondos bibliográficos y materiales especiales, que sirvan para dotar e incrementar los fondos bibliográficos de los centros de lectura públicos municipales integrados en la Red de Bibliotecas Públicas de la Comunitat Valenciana.
2. Se establecen dos modalidades entre las que se distribuirá el crédito disponible:
 - a) Dotación para el lote fundacional, para centros de lectura de nueva creación.
 - b) Dotación para incrementar el fondo bibliográfico.

No obstante, en el caso de que por falta de solicitudes, incumplimientos o ajuste del gasto justificado restara crédito en alguna de las modalidades se incrementará la cuantía disponible en la otra modalidad.

3. Al menos un 30% de la cuantía solicitada en concepto de subvención corresponderá a documentos en lengua valenciana.

4. Las adquisiciones objeto de subvención deben reunir los requisitos y características establecidas en el apartado 2 de la base trigésima de las bases reguladoras, y no corresponderse con los gastos específicamente excluidos en el apartado 3 de la misma base.

5. Serán subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de marzo de 2025, incluidos en el Anexo III presentado para solicitar la subvención y que no hayan servido para justificar otras ayudas recibidas.

Segundo. Importe y financiación

1. Esta convocatoria de subvenciones se realiza por el procedimiento de tramitación anticipada de expediente de gasto, previsto en el artículo 41 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. La cuantía total máxima estimada, destinada a conceder las subvenciones a las que se refiere el apartado 1 del resuelto primero de esta convocatoria para el ejercicio 2026, que se financiará con cargo a la línea de subvención S0278 del capítulo VII del subprograma 452A00, será de 560.000 euros.

3. La dotación total se distribuye entre las áreas o modalidades subvencionables, previstas en la base vigesimoséptima, de la siguiente manera con carácter estimativo:

a) Subvenciones para la adquisición de lote fundacional, con una dotación inicial de 60.000 euros.

b) Subvenciones para adquisición de material bibliográfico, con una dotación inicial de 500.000 euros.

Sin perjuicio de las dotaciones indicadas en cada área o modalidad, cuando por razón de falta de solicitudes, incumplimientos, o ajustes del gasto, no se agote la cuantía establecida para una de las áreas subvencionables, el excedente generado incrementará la dotación asignada a la otra, pudiendo superar la cuantía inicial prevista.

4. La resolución de la convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atenderla en los presupuestos de la Generalitat del ejercicio económico 2026.
5. Por resolución del director general competente en materia de bibliotecas, se dará publicidad a la línea presupuestaria concreta y a las dotaciones máximas definitivas destinadas a la concesión de las subvenciones previstas en el resuelto primero de esta convocatoria, en caso de que sean distintas de la línea indicada y/o de las dotaciones estimadas en la presente resolución.

Tercero. Solicitantes

1. Podrán solicitar las subvenciones que se convocan en este apartado II de la presente resolución, todas las entidades locales de la Comunitat Valenciana titulares de centros de lectura públicos municipales integrados en la Red de Bibliotecas Públicas de la Comunitat Valenciana.
2. Las entidades beneficiarias deben cumplir los requisitos que establece la base vigesimoctava de la Resolución de Bases.
3. El órgano gestor comprobará en sus bases de datos si las entidades solicitantes son titulares de centros de lectura públicos municipales integrados en la Red de Bibliotecas Públicas de la Comunitat Valenciana.

Cuarto. Formalización de la solicitud

1. La presentación de las solicitudes y la documentación anexa que se especifica en el siguiente apartado se realizará obligatoriamente de manera electrónica en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es>, y no serán admitidas las solicitudes presentadas por otros medios.

El enlace en la sede electrónica para la presentación telemática de las solicitudes, también se publicará en la página web de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Treball:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G106659

En el caso de problemas técnicos en el procedimiento de solicitud se debe contactar con el correo de asistencia técnica generalidad_en_red@gva.es.

La presentación telemática requerirá que la entidad solicitante disponga de sistemas de identificación y firma electrónica aceptados en la sede electrónica de la Generalitat.

Tanto la solicitud como el resto de los documentos que haya que presentar, tendrán que firmarse electrónicamente con el certificado de persona jurídica, emitido por cualquier de las entidades certificadoras admitidas por la sede electrónica de la Generalitat o con el certificado digital de la persona que represente a la persona jurídica que, en ese caso, tendrá que haberse registrado previamente en el Registro de Representantes de la Generalitat.

La presentación de la solicitud lleva implícita la aceptación de las bases reguladoras.

2. A todos los efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en ausencia de oposición expresa por parte de la entidad interesada, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado a obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. En caso de oponerse al hecho que el órgano gestor obtenga directamente esta información, tendrá que manifestarlo expresamente en la solicitud y estará obligada a aportar los documentos correspondientes.

No obstante, respecto a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, apartado 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 95, apartado 1, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es necesaria autorización expresa por parte de la entidad interesada para que el órgano gestor del procedimiento pueda obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las citadas obligaciones. En este caso, si no se da en la solicitud la correspondiente autorización expresa para que el órgano gestor obtenga directamente esta información, la entidad interesada estará obligada a aportar los documentos acreditativos.

3. Las notificaciones y comunicaciones se practicarán únicamente a través de medios electrónicos de conformidad con los artículos 14.2, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Documentación

A la solicitud de subvención se anexará la siguiente documentación:

1. Documentación de la entidad en formato PDF.

a) Documento del acuerdo del órgano de gobierno de la entidad de solicitar la subvención.

2. Documentación del cumplimiento de requisitos previos a la concesión y pago.

En el caso de no subscribir la correspondiente autorización, la entidad solicitante estará obligada a aportar los documentos siguientes:

a) Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que acredite que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

b) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c) Certificado positivo de la Agencia Tributaria Valenciana de no tener deudas de naturaleza tributaria con la hacienda autonómica.

Asimismo, la entidad deberá acreditar mediante declaración responsable no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de no ser deudora por reintegro de subvenciones mediante el modelo normalizado integrado en el trámite electrónico.

d) El órgano instructor verificará el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas ante la Sindicatura de Comptes mediante consulta directa a esta institución o, en su caso, a través de los sistemas electrónicos habilitados para el intercambio de información entre administraciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que no se pueda verificar de oficio el cumplimiento de esta obligación, se requerirá a la entidad solicitante para que aporte certificación acreditativa de la presentación de las cuentas dentro del plazo legal, en el marco del procedimiento de subsanación.

3. Documentación de las adquisiciones subvencionadas.

A la solicitud tendrán que anexarse los siguientes documentos que se establecen como modelos de uso preceptivo:

a) Anexo I. Certificado del secretario/a o interventor/a de la entidad local según el modelo normalizado incluido en el procedimiento, firmado electrónicamente por la persona titular de la secretaría o de la intervención de la entidad local.

b) Anexo II. La Memoria de inversiones, según el modelo normalizado incluido en el procedimiento, ejecutadas en relación con el fin de la subvención solicitada, y en el periodo desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025. La

memoria deberá estar firmada electrónicamente por la persona titular de la secretaría o intervención de la entidad local.

c) Anexo III. Memoria económica de los gastos de las adquisiciones, correctamente clasificados, con identificación del acreedor y del documento, el concepto de gasto, su importe, fecha de emisión, coste imputado y fecha de pago, según el modelo normalizado incluido en el procedimiento, firmado electrónicamente por el secretario/a o por el interventor/a de la entidad local.

En la Memoria económica se deberá relacionar de manera detallada la parte del gasto correspondiente a la adquisición de material bibliográfico en lengua valenciana y la parte que corresponde al resto de gastos realizados.

Dicho modelo deberá adjuntarse a través del apartado «Anexo III» de la solicitud general en formato Excel. Asimismo, deberá adjuntarse en formato PDF debidamente firmado, a través del apartado «otros» del citado procedimiento de solicitudes.

A la cuenta justificativa se anexarán los justificantes de gasto y de pago, previstos en el inciso d) y el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas o declaración responsable de no haber obtenido o solicitado otras subvenciones, ayudas o ingresos para el mismo objeto, previsto en el inciso e), ambos del apartado I de la base decimocuarta de la Resolución de Bases, y aplicará lo previsto en los apartados 2 a 8 de la misma base reguladora.

La fecha de los justificantes de los gastos estará comprendida dentro del período de realización de las adquisiciones previsto en el resuelto primero, entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de marzo de 2025.

Los justificantes de gasto y de pago se anexarán ordenados y numerados siguiendo el orden establecido en el Anexo III (Memoria económica). Se deberán adjuntar de forma correlativa el justificante de gasto y su justificante de pago. Esta documentación se presentará en un solo archivo PDF.

4. El órgano concedente, a través del órgano instructor, podrá requerir a la entidad beneficiaria, los justificantes que estime oportuno y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.
5. No será admitida ninguna documentación presentada en cualquier otro formato diferente a PDF, salvo lo previsto para el Anexo III, y sin perjuicio de la inclusión de enlaces o vínculos a archivos en otros formatos accesibles.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación por vía telemática de las solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el DOGV.

Séptimo. Subsanación de solicitudes

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor revisará la documentación presentada por cada solicitante, y cuando no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación que, de acuerdo con esta resolución, resulte exigible, se notificará a la persona solicitante la causa que impide la continuación del procedimiento y se le requerirá para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley 39/2015.

En todo caso, el Anexo II “Memoria de inversiones”, según el modelo normalizado incluido en el procedimiento, deberá aportarse dentro del plazo de presentación de solicitudes, en caso contrario la solicitud será excluida del procedimiento.

Octavo. Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables los relacionados en la base trigésima de la resolución de bases, en que incurran las entidades beneficiarias en el periodo establecido en el resuelto primero, debidamente justificados:
 - Libros en soporte papel (hasta un máximo de 35 ejemplares iguales).
 - Documentos audiovisuales, documentos sonoros y contenido multimedia, todos ellos en formato tangible.
 - Material gráfico y material cartográfico.
 - Revistas en soporte papel.

2. En ningún caso serán subvencionables los gastos relativos a la adquisición de:
 - Prensa diaria.
 - Boletines oficiales.
 - Libros publicados con anterioridad a 1958.
 - Ediciones facsímiles.
3. Al menos un 30% de la cuantía solicitada por la entidad interesada en concepto de subvención corresponderá a la adquisición de documentos en lengua valenciana.
4. La aportación de la conselleria competente en materia de bibliotecas contribuirá a la financiación hasta el máximo del 100% de los gastos elegibles.

Noveno. Criterios para el cálculo de la subvención

1. Para el cálculo de la subvención se aplicará lo establecido en la base vigesimonovena del Apartado III del Anexo de la Resolución de Bases Reguladoras.
2. Se establece un gasto mínimo de 600 euros. Quedan excluidas aquellas solicitudes cuya cuantía resulte inferior a este gasto mínimo de 600 euros.
3. La cuantía solicitada por la entidad interesada en concepto de subvención destinada a la adquisición de documentos en lengua valenciana ha de ser igual o superior al 30 % de la cuantía total solicitada y correctamente justificada.
4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de la entidad, para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Décimo. Plazo de resolución y notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Para la resolución se seguirá el procedimiento previsto en la base undécima del Apartado I “Bases Comunes” de la Resolución de Bases Reguladoras.
2. Las solicitudes sobre las que no recaiga una resolución expresa en dicho plazo podrán entenderse desestimadas o denegadas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la obligación legal de resolver establecida en el artículo 21 de la misma Ley.

3. La resolución, con la especificación de los nombres de las entidades beneficiarias y las dotaciones económicas que les correspondan, así como las solicitudes desestimadas en su caso, se publicarán en el DOGV. Asimismo, las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Decimoprimer. Pago

1. Una vez publicada la resolución de concesión de las subvenciones, se tramitarán los pagos por los importes concedidos en las cuentas bancarias indicadas en la solicitud.

2. No obstante, no podrá realizarse el pago de la subvención cuando el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como si no está al corriente de su obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes. En aquellos supuestos en los que las entidades solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hayan manifestado su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente, o no haya autorizado la consulta de sus datos tributarios, y en caso de pérdida de vigencia de los documentos aportados junto con la solicitud de las ayudas, deberán aportar los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Agencia Tributaria Valenciana y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones, así como acreditación de no ser deudor por reintegro de subvenciones.

3. La aportación de la conselleria competente en materia de bibliotecas atenderá a lo dispuesto en la base vigesimonovena de la Resolución de Bases Reguladoras, pudiendo financiar hasta el 100% de la cuantía correctamente justificada. En ese sentido, las entidades beneficiarias deberán aportar a cargo de su presupuesto la parte no financiada por la Generalitat.

Decimosegundo. Eficacia

1. La presente resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. No obstante, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.

2. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

III. Convocatoria de subvenciones destinadas a la adquisición de equipamiento para centros de lectura públicos municipales, ejercicio 2026.

Primero. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación

1. Es objeto de esta resolución es convocar para el ejercicio 2026, en régimen de concurrencia competitiva y prorrateo, las subvenciones destinadas a la financiación de los gastos en que incurran las beneficiarias para la adquisición de equipamiento, con el fin de dotar de recursos a los centros de lectura públicos municipales integrados en la Red de Bibliotecas Públicas de la Comunitat Valenciana.

2. Las adquisiciones objeto de subvención deben reunir los requisitos y características establecidas en la base trigésima cuarta de la Resolución de Bases, y no corresponderse con los gastos específicamente excluidos en el apartado 4 de la misma base.

3. Serán subvencionables los gastos realizados desde el 7 de agosto de 2024 hasta el 6 de agosto de 2025, incluidos en el Anexo III presentado para solicitar la subvención, en relación con la Memoria de inversiones realizadas, y que no hayan servido para justificar otras ayudas recibidas.

Segundo. Importe y financiación

1. Esta convocatoria de subvenciones se realiza por el procedimiento de tramitación anticipada de expediente de gasto, previsto en el artículo 41 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
2. La cuantía total máxima estimada, destinada a conceder las subvenciones a las que se refiere el apartado 1 del resuelto primero de esta convocatoria para el ejercicio 2026, que se financiará con cargo a la línea de subvención S0469 del capítulo VII del subprograma 452A00, será de 280.000 euros.
3. La resolución de la convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atenderla en los presupuestos de la Generalitat del ejercicio económico 2026.
4. Por resolución del director general competente en materia de bibliotecas, se dará publicidad a la línea presupuestaria concreta y al importe global máximo definitivo destinado a la concesión de las subvenciones previstas en el apartado I del resuelto primero de esta convocatoria, en caso de que sean distintos de los contemplados en la presente resolución.

Tercero. Solicitantes

1. Podrán solicitar las subvenciones que se convocan en este apartado III de la presente resolución todas las entidades locales de la Comunitat Valenciana titulares de centros de lectura públicos municipales integrados en la Red de Bibliotecas Públicas de la Comunitat Valenciana.
2. Las entidades beneficiarias deben cumplir los requisitos que establece la base trigésima segunda de la Resolución de Bases Regulatoras.
3. El órgano gestor comprobará en sus bases de datos si las entidades solicitantes son titulares de centros de lectura públicos municipales integrados en la Red de Bibliotecas Públicas de la Comunitat Valenciana.

Cuarto. Formalización de la solicitud

1. La presentación de las solicitudes y la documentación anexa que se especifica en el siguiente apartado se realizará obligatoriamente de manera electrónica en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es>, y no serán admitidas las solicitudes presentadas por otros medios.

El enlace en la sede electrónica para la presentación telemática de las solicitudes, también se publicará en la página web de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empreu:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G106661

En el caso de problemas técnicos en el procedimiento de solicitud se debe contactar con el correo de asistencia técnica generalidad_en_red@gva.es.

La presentación telemática requerirá que la entidad solicitante disponga de sistemas de identificación y firma electrónica aceptados en la sede electrónica de la Generalitat.

Tanto la solicitud como el resto de los documentos que haya que presentar, tendrán que firmarse electrónicamente con el certificado de persona jurídica, emitido por cualquier de las entidades certificadoras admitidas por la sede electrónica de la Generalitat o con el certificado digital de la persona que represente a la persona jurídica que, en ese caso, tendrá que haberse registrado previamente en el Registro de Representantes de la Generalitat.

La presentación de la solicitud lleva implícita la aceptación de las bases reguladoras.

2. A todos los efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en ausencia de oposición expresa por parte de la entidad interesada, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado a obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. En caso de oponerse al hecho que el órgano gestor obtenga directamente esta información, tendrá que manifestarlo expresamente en la solicitud y estará obligada a aportar los documentos correspondientes.

No obstante, respecto a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, apartado 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 95, apartado 1, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es necesaria autorización expresa por parte de la entidad interesada para que el órgano gestor del procedimiento pueda obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las citadas obligaciones. En este caso, si no se da en la solicitud la correspondiente autorización expresa para que el órgano gestor obtenga directamente esta

información, la entidad interesada estará obligada a aportar los documentos acreditativos.

3. Las notificaciones y comunicaciones se practicarán únicamente a través de medios electrónicos de conformidad con los artículos 14.2, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Documentación

A la solicitud de subvención se anexará la siguiente documentación:

1. Documentación de la entidad en formato PDF.

a) Documento del acuerdo del órgano de gobierno de la entidad de solicitar la subvención.

2. Documentación del cumplimiento de requisitos previos a la concesión y pago.

En el caso de no subscribir la correspondiente autorización, la entidad solicitante estará obligada a aportar los documentos siguientes:

a) Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que acredite que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

b) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c) Certificado positivo de la Agencia Tributaria Valenciana de no tener deudas de naturaleza tributaria con la hacienda autonómica.

Asimismo, la entidad deberá acreditar mediante declaración responsable no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de no ser deudora por reintegro de subvenciones mediante el modelo normalizado integrado en el trámite electrónico.

d) El órgano instructor verificará el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas ante la Sindicatura de Comptes mediante consulta directa a esta institución o, en su caso, a través de los sistemas electrónicos habilitados para el intercambio de información entre administraciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que no se pueda verificar de oficio el cumplimiento de esta obligación, se requerirá a la entidad solicitante para que aporte certificación

acreditativa de la presentació de les comptes dins del plaço legal, en el marc del procediment de subsanació.

3. Documentació de les adquisicions subvencionades

A la sol·licitud tendran que anechar-se els següents documents que se establecen com a models de usu preceptiu:

- a) Anexo I. Certificat del secretari/a o interventor/a de la entitat local segun el model normalitzat inclòs en el procediment, firmat electrònicament per la persona titular de la secretaria o de la intervenció de la entitat local.
- b) Anexo II. La Memoria de inversions, segun el model normalitzat inclòs en el procediment, executades en relació amb el fi de la subvenció sol·licitada, y en el període des de el 7 de agost de 2024 hasta el 6 de agost de 2025. La memoria debera estar firmada electrònicament per la persona titular de la secretaria o intervenció de la entitat local.
- c) Anexo III. Memoria econòmica de les gastes de les adquisicions, correctament classificats, amb identificació del acreedor y del document, el concepte de gast, su importe, fecha de emisió, coste imputat y fecha de pago, segun el model normalitzat inclòs en el procediment, firmat electrònicament per el secretari/a o per el interventor/a de la entitat local.

Dicho model debera adjuntarse a través del apartat «Anexo III» de la sol·licitud general en format Excel. Asimismo, debera adjuntarse en format PDF debidament firmat, a través del apartat «otros» del citat procediment de sol·licitudes.

A la cuenta justificativa se anecharan los justificantes de gast y de pago, previstos en el inciso d) y el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas o declaración responsable de no haber obtenido o sol·licitado otras subvenciones, ayudas o ingresos para el mismo objeto, previsto en el inciso e), ambos del apartat I de la base decimocuarta de la Resolución de Bases, y aplicará lo previsto en los apartados 2 a 8 de la misma base reguladora.

La fecha de los justificantes de los gastes estarà comprendida dentro del período de realización de las adquisicions previsto en el resuelto primero, entre el 7 de agost de 2024 y el 6 de agost de 2025.

Los justificantes de gast y de pago se anecharan ordenados y numerados siguiendo el orden establecido en el Anexo III (Memoria econòmica). Se deberan adjuntar de

forma correlativa el justificante de gasto y su justificante de pago. Esta documentación se presentará en un solo archivo PDF.

4. El órgano concedente, a través del órgano instructor, podrá requerir a la entidad beneficiaria, los justificantes que estime oportuno y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

5. No será admitida ninguna documentación presentada en cualquier otro formato diferente a PDF, salvo lo previsto para el Anexo III, y sin perjuicio de la inclusión de enlaces o vínculos a archivos en otros formatos accesibles.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación por vía telemática de las solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el DOGV.

Séptimo. Subsanación de solicitudes

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor revisará la documentación presentada por cada solicitante, y cuando no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación que, de acuerdo con esta resolución, resulte exigible, se notificará a la persona solicitante la causa que impide la continuación del procedimiento y se le requerirá para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley 39/2015.

En todo caso, el Anexo II “Memoria de inversiones”, con la relación de las adquisiciones susceptibles de ser subvencionadas, deberá aportarse dentro del plazo de presentación de solicitudes, en caso contrario la solicitud será excluida del procedimiento.

Octavo. Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables los relacionados en la base trigésima cuarta de la resolución de bases en que incurran las entidades beneficiarias, en el periodo establecido en el resuelto primero, debidamente justificados y que cumplan los requisitos establecidos en la citada base:

a) Mobiliario

a.1) Mobiliario específico para centros de lectura fijos o móviles (mesas, sillas, sillones, pufs, cojines, cajoneras, estanterías, carros de transporte de libros, elementos de almacenaje de materiales especiales, revisteros, pizarras, buzones de devolución de documentos, taquillas y otros de similares características).

a.2) Elementos de señalización duraderos.

b) Equipamiento Informático

b.1) Ordenadores y sus diferentes componentes, así como cualquier otro elemento material necesario para su funcionamiento o uso: ordenadores de sobremesa, ordenadores portátiles, pantallas planas, periféricos, unidades de almacenamiento, servidores locales, tarjetas gráficas, ratones, auriculares, dispositivos de lectura óptica de código de barras, impresoras, escáneres).

b.2) Tablet, e-readers.

c) Software básico necesario para el funcionamiento del material informático objeto de subvención (sistema operativo y controladores).

d) SAI.

e) Equipamiento para accesibilidad e inclusión, como lupas de aumento y similares.

f) Equipamiento multimedia y audiovisual: proyectores, pantallas, pizarras digitales, altavoces, micrófonos, equipos de sonido, cámaras fotográficas, cámaras de grabación, trípodes, equipos de videoconferencia, reproductores de DVD y Blu-ray.

g) Otros equipamientos: magnetizadores/desmagnetizadores para bibliotecas, cortinas y estores, alfombras y suelo-puzle para zonas infantiles, lámparas de pie y de sobremesa, lupas electrónicas y lupas de mano.

Noveno. Criterios para el cálculo de la subvención

1. Para el cálculo de la subvención se aplicará lo establecido en la base trigésima tercera del Apartado IV del Anexo de la Resolución de Bases Reguladoras.
2. Para la determinación de la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta los gastos elegibles correctamente justificados.
3. Las subvenciones podrán financiar hasta el 70% de los gastos subvencionables.
4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o

recursos de la entidad, para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Décimo. Plazo de resolución y notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Para la resolución se seguirá el procedimiento previsto en la base undécima del Apartado I “Bases Comunes” de la Resolución de Bases Reguladoras.
2. Las solicitudes sobre las que no recaiga una resolución expresa en dicho plazo podrán entenderse desestimadas o denegadas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la obligación legal de resolver establecida en el artículo 21 de la misma Ley.
3. La resolución, con la especificación de los nombres de las entidades beneficiarias y las dotaciones económicas que les correspondan, así como las solicitudes desestimadas en su caso, se publicarán en el DOGV. Asimismo, las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Decimoprimer. Pago

1. Una vez publicada la resolución de concesión de las subvenciones, se tramitarán los pagos por los importes concedidos en las cuentas bancarias indicadas en la solicitud.
2. No obstante, no podrá realizarse el pago de la subvención cuando el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como si no está al corriente de su obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes. En aquellos supuestos en los que las entidades solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hayan manifestado su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente, o no haya autorizado la consulta de sus datos tributarios, y en caso de pérdida de vigencia de los documentos aportados junto con la solicitud de las ayudas,

deberán aportar los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Agencia Tributaria Valenciana y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones, así como acreditación de no ser deudor por reintegro de subvenciones.

3. La aportación de la conselleria competente en materia de bibliotecas atenderá a lo dispuesto en la base trigésima tercera de la Resolución de Bases Reguladoras, pudiendo financiar hasta el 70% de la cuantía correctamente justificada. En ese sentido, las entidades beneficiarias deberán aportar a cargo de su presupuesto la parte no financiada por la Generalitat.

Decimosegundo. Eficacia

1. La presente resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. No obstante, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.
2. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

València,

Miquel Nadal Tàrraga

Director general de Cultura (p. d. Resolución de 30 de enero de 2025, DOGV Núm. 10037, de 31 de enero de 2025).